



## Resolución de 9 de Abril de 2018, de la Universidad de Málaga, por la que se establece la composición y funciones de las mesas de contratación de dicha Universidad

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 320 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a los que se refiere el artículo 177.1 del mismo texto legal. Igualmente determina la estructura y composición de la mesa, así como los requisitos que han de cumplir cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

El vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en sus artículos 21 y 22, respectivamente, la composición y funciones de las mesas de contratación y, en el artículo citado en primer lugar, se establece además la obligatoriedad de publicar su composición en el Boletín Oficial del Estado, si se trata de una mesa permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos.

La Universidad de Málaga tiene reguladas estas materias en el artículo 182 de sus Estatutos en los siguientes términos:

“1. La Universidad de Málaga podrá suscribir contratos de carácter administrativo para la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, así como de consultoría y asistencia y gestión de servicio público, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. La citada contratación se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por el Rector, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Málaga.

3. La mesa de contratación estará formada, como mínimo, por:

- El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Presidente del Consejo Social.
- El Gerente



- El Interventor.
  - Un miembro de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario.
4. El Rector podrá nombrar los vocales que estime oportunos en la mesa de contratación.
5. El Consejo de Gobierno y el Consejo Social serán informados de las contrataciones efectuadas.”

Este precepto hasta ahora en vigor, contiene determinados apartados que no se ajustan exactamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que es necesario llevar a cabo la adaptación correspondiente en los siguientes términos:

### **Primero.- Órgano de contratación y Mesa de Contratación**

1. La contratación administrativa y la preparación y adjudicación de los contratos privados que celebre la Universidad de Málaga, se regirán por la legislación de contratos del sector público.
2. El/La Rector/a es el órgano de contratación de la Universidad de Málaga y está facultado para celebrar, en su nombre y representación, los contratos en que esta intervenga.
3. La Mesa de Contratación de la Universidad de Málaga, cuyos miembros serán nombrados por el/La Rector/a, estará constituida, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación del sector público, por un Presidente, los/las Vocales que se determinen y un/una Secretario/a, debiendo formar parte de ella necesariamente:
  - a) El/La Interventor/a.
  - b) Una persona miembro de la Asesoría Jurídica.
4. El/La Rector/a podrá nombrar los vocales que estime oportunos, en función de su especialidad, para que formen parte de la Mesa de Contratación.
5. El/La secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto, deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.
6. El Consejo Social y el Consejo de Gobierno serán informados de las contrataciones realizadas.

### **Segundo. Presidencia y Vocalías de la Mesa de Contratación**

La presidencia de la Mesa de contratación, así como las vocalías designadas por el Rector, dada la prohibición establecida en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de que formen parte de la Mesa de contratación los cargos públicos



representativos ni el personal eventual, no podrá recaer en las personas titulares de los Vicerrectorados, Gerencia y Secretaría General.

### **Tercero. Funciones de la Mesa de Contratación**

Las funciones de la mesa de contratación se corresponden con las relacionadas en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Cuando deban valorarse criterios sometidos a juicios de valor cuya ponderación sea superior a los criterios de evaluación automática, deberá constituirse un Comité de expertos, con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la valoración de las ofertas conforme a los criterios subjetivos que correspondan, o bien encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Los miembros del Comité de expertos, cuyo número no será inferior a tres, serán designados por el órgano de contratación, sin que formen parte ni se integren como componentes de la mesa. No obstante, el informe de valoración que emita será vinculante para la mesa.

La mesa de contratación, como órgano colegiado asesor del órgano de contratación, elevará a este la propuesta de adjudicación que considere más ventajosa y adecuada.

### **Cuarto. Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».